



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
FAX: 935549788
EMAIL: contenclos9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218001632

Procedimiento ordinario 73/2021 -E

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0910000000007321
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona
Concepto: 0910000000007321

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
TORELLÓ
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: Rocío Colorado Soriano
Lugar: Barcelona

En Barcelona a 15 de junio de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de _____ se presentó escrito solicitando la rectificación del error aritmético de la sentencia dictada en el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 267 LOPJ que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Y que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.





SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada doctrina que el principio de invariabilidad, intangibilidad o inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes es una consecuencia, tanto del principio de seguridad jurídica (art. 9.3CE), como sobre todo del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE), habida cuenta de que "este derecho asegura a los que han sido parte en un proceso que las resoluciones judiciales definitivas dictadas en el mismo no sean alteradas o modificadas fuera de los cauces legales establecidos para ello" (SSTC 180/1997, de 27 de octubre; 48/1999, de 22 de marzo; 218/1999, de 29 de noviembre; entre otras), pues si el órgano jurisdiccional modificara una Sentencia fuera del correspondiente recurso establecido al efecto por el legislador, quedaría asimismo vulnerado el derecho a la tutela judicial, puesto que ésta carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por resolución firme (SSTC 180/1997, de 27 de octubre, y 56/2002, de 11 de marzo, entre otras). Por ello, "el derecho fundamental reconocido en el art. 24.1 CE actúa como límite que impide a los Jueces y Tribunales variar o revisar las resoluciones judiciales definitivas y firmes al margen de los supuestos taxativamente previstos por la Ley, incluso en la hipótesis de que con posterioridad entendieran que la decisión judicial no se ajusta a la legalidad" (SSTC 48/1999, de 22 de marzo; 218/1999, de 29 de noviembre; y 115/2005, de 9 de mayo». (STC 89/2011, de 6 de junio).

En el caso que nos ocupa, se trata de un error de aritmético, por lo que, tal y como señala la actora la cuantía que le corresponde de indemnización es 9.202,35€.

En atención a lo expuesto,

Codi Segur de Verificació: LM9T5YNNPYFLSCEFU1BG1WC5ZRUR0I

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JP/consultacsv.html>

Signat per Colorado Soriano, Rocío.

Data i hora 20/06/2022 08:27





PARTE DISPOSITIVA

HA LUGAR a la aclaración-rectificación de la sentencia solicitada por la actora, fijando la cuantía objeto de impugnación en 9.202,35€.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº9 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: LM9T5YNN/PYFLSCEFJUBG1WC5ZRUR0I

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://e/cat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Colorado Soriano, Rocío

Data i hora 20/06/2022 09:27

